



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCXCVIII	H. PUEBLA DE Z., LUNES 30 DE JUNIO DE 2008	NÚMERO 13 SEXTA SECCIÓN
----------------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, en su artículo 40 establece la asignación de recursos federales para el Fondo Metropolitano, los cuales a su vez serán transferidos a las Entidades Federativas, siendo que para este año se incluyó al Estado de Puebla, tal y como se establece en el Anexo 11 de este Decreto, en donde señala a la Zona Metropolitana de Puebla para la asignación de recursos, cuya aplicación deberá destinarse a programas, estudios, proyectos y acciones a efecto de impulsar la competitividad económica, las capacidades productivas de las zonas metropolitanas del país y apoyar la ejecución de obras de infraestructura para coadyuvar a su viabilidad y mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por dinámica, demográfica y económica.

Que las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas el 28 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, señalan que las Entidades Federativas que reciban recursos del Fondo Metropolitano constituirá un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables, que fungirá como un órgano colegiado encargado de definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada Zona Metropolitana, a fin de contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano.

Que las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano en su Anexo 4, determinan los Municipios del Estado de Puebla que delimitan la zona metropolitana del mismo, siendo los siguientes: Amozoc, Coronango, Cautlancingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Miguel Xoxtla y San Pedro Cholula.

Que las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en su numeral 23 prevén la constitución de un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones Federales y Locales aplicables, el cual en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá la naturaleza jurídica de una Comisión Intersecretarial.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y coadyuvar a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano con el objeto de apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, así como contribuir a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento en la Zona Metropolitana Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70, 79 fracciones IV y XXXIII, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 3, 6, 8, 9, 15 fracciones I y II, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

“ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO PUEBLA”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el “Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla” como un órgano colegiado el cual fungirá como una instancia de interés público y beneficio social que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la Zona Metropolitana Puebla.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. “CONSEJO”. Al Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla.

II. “FONDO”. Al Fideicomiso denominado “Fondo Metropolitano Puebla”, que constituya el Gobierno del Estado, en término de las “REGLAS”.

III. “REGLAS”. A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2008.

Artículo 3.- El “CONSEJO” tendrá como sede las instalaciones que ocupa la Secretaría de Finanzas y Administración.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO

Artículo 4.- El “CONSEJO” tendrá por objeto apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, así como contribuir a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de la Zona Metropolitana Puebla.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- El “CONSEJO” contribuirá al eficaz y eficiente funcionamiento del “FONDO” que constituirá el Estado en términos de las citadas “REGLAS”, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento que pretendan obtener apoyo a través del “FONDO”.

II. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del “FONDO”.

III. Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplan con los requisitos establecidos en las "REGLAS", y que se encuentren delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana Puebla, de acuerdo al programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto.

IV. Revisar aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente.

V. Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan para recibir recursos del "FONDO".

VI. Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del "FONDO" previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del "FONDO" e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana Puebla.

VII. Podrá postular por sí mismo, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del "FONDO".

VIII. Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del "FONDO".

El "CONSEJO" para su funcionamiento, se regirá conforme al Reglamento Interior que al efecto se expida, en términos de lo dispuesto por el numeral 28 de las "REGLAS".

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El "CONSEJO" estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobernación.
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- V. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP).
- VII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal en Puebla.

VIII. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal en Puebla.

El "CONSEJO" contará con un Secretario Técnico quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus funciones, y nombrará dentro de sus miembros a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

Los Integrantes del "CONSEJO" anteriormente mencionados, tendrán el nivel de Subsecretario o equivalente, y contarán con voz y voto. Así mismo podrán designar a un miembro suplente, el cual en caso de ausencia del Titular, contará con las mismas facultades de éste.

Artículo 7.- Las designaciones de los representantes del "CONSEJO" deberán constar por escrito, y desempeñarán su cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno.

Artículo 8.- A las sesiones del "CONSEJO", podrán participar con el carácter de invitados, todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del "CONSEJO" cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo.

Asimismo participarán con el carácter de invitados los Municipios que formen parte de la Zona Metropolitana Puebla, que pretendan postular planes, estudios, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento tratándose de su jurisdicción, competencia e interés.

Artículo 9.- El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del "CONSEJO", y lo representará en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del "FONDO", dando seguimiento a los acuerdos que se adopten, e informará del avance en su cumplimiento, teniendo a su cargo la realización de las siguientes funciones:

I. Recepcionar y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del "CONSEJO", cumplan con los requisitos a que se refieren las "REGLAS", así como corroborar que se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano regional y urbano de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el "CONSEJO".

II. Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el "CONSEJO".

III. Publicar los resultados del trabajo realizado en el "CONSEJO", e informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del "FONDO" a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables.

IV. Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las "REGLAS", así como informar al "CONSEJO" sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso.

V. Propiciar que en el "CONSEJO" se definan y mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano para determinar el impacto metropolitano.

VI. Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentados al "CONSEJO" que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental.

VII. Hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los acuerdos que tome el "CONSEJO" por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la SEDESOL y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

Artículo 10.- El "CONSEJO" sesionará ordinariamente, por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria por escrito del Secretario Técnico, con tres días de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y cuando menos veinticuatro horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias.

Para que el "CONSEJO" pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y de cada una de las sesiones se levantará un acta que firmarán los miembros que hubieren asistido.

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones contendrán el orden del día, fecha y lugar en donde se celebrará la reunión. La sesión se iniciará con el pase de lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum legal y enseguida se procederá a la lectura del orden del día, y en su caso, al acta de sesión anterior para su aprobación; continuando con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la misma, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El "CONSEJO" deberá llevar a cabo dentro de los siguientes treinta días hábiles a la entrada en vigor de este Acuerdo, la sesión de Instalación Formal y Primera Sesión del mismo.

TERCERO.- Una vez instalado formalmente el "CONSEJO", tendrá un plazo de noventa días hábiles para expedir su Reglamento Interno que defina el funcionamiento del mismo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, a los veintitrés días del mes de junio de 2008.- Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración.- **INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.-** Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- **INGENIERO JAVIER GARCÍA RAMÍREZ.-** Rúbrica.